

RESOLUCIÓN No. 1920 DE 2022**(01 de Noviembre de 2022)**

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de un dotacional educativo de escala metropolitana para la Carrera 15 No. 67 – 49 de la Localidad de Barrios Unidos “

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificado por el artículo 2° de la Resolución 0702 de 2021; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas. Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, mediante oficio del 31 de agosto de 2022 señaló que la providencia por medio de la cual se revocó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto Distrital 555 de 2001, quedó debidamente ejecutoriada el día 31 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m, produciéndose con ella la firmeza de la decisión adoptada.

Que la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación mediante circular 027 del 2 de septiembre de 2022 impartió los “(...)lineamientos para actuaciones administrativas y atención de solicitudes en el marco del levantamiento de la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021(...)”, es decir, señaló “(...) las autorizaciones, trámites, permisos, derechos de petición, conceptos de norma urbana y, en general, las solicitudes que no se hayan resuelto antes del 31 de agosto de 2022, deberán resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, se debe evaluar en cada caso concreto la aplicación de la norma en el tiempo, especialmente en lo relacionado con el régimen de transición del Decreto Distrital 555 de 2021(...)”.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 en su artículo 600 sobre la transición de los planes de implantación dispone:

“Artículo 600.Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...)

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

(...)" (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la formulación del Plan de Implantación para un dotacional educativo de escala metropolitana en la Carrera 15 No. 67- 49, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se dio continuidad a la solicitud en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, que deben ser aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, así:

"(...) Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos. (...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación” define los planes de implantación y su objeto, así:

“(…) ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo (...).” (Negrilla fuera de texto)

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” establece:

“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

*También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997. No obstante, durante el curso del proceso y previamente a la entrega del predio o predios, **las citadas entidades estarán facultadas para adelantar todos los trámites previos para la solicitud de licencias urbanísticas tales como, solicitudes de factibilidad y disponibilidad de servicios públicos, actualización de cabida y linderos, los trámites dirigidos a precisar o actualizar la información cartográfica y demás actuaciones que se requieran para la expedición de licencias urbanísticas y estudio y aprobación de los instrumentos de planeación urbana que desarrollen y complementen el plan de ordenamiento territorial. (...)**" (Negrilla fuera de texto)*

Que mediante el oficio radicado n.º 1-2019-66846 del 01 de octubre de 2019, el Señor Jorge Iván González Insuasty identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.3975.512 de Pasto, actuando en calidad de apoderado de la Señora Claudia Marcela Rodríguez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 35.463.881 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la Constructora El Cairo S.A.S. con Nit 860.032.671-1, solicitó la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación Unisanitas en la Carrera 15 n.º 67-49 para uso dotacional, equipamiento colectivo, tipo educativo de escala metropolitana.

Que mediante radicado n.º 2-2020-14429 del 19 de marzo de 2020, la Subsecretaría de Planeación Territorial, dio respuesta a la consulta preliminar, señalando la viabilidad para continuar con la etapa de formulación del plan de implantación.

Que mediante radicado n.º 1-2020-27272 del 09 de julio de 2020, complementado con el radicado 1-2020-27256 del 09 de julio de 2020, el Señor Jorge Iván González Insuasty, apoderado de la Señora Claudia Marcela Rodríguez Ramírez, quien actúa en calidad de representante legal de la Constructora El Cairo S.A.S. con Nit 860.032.671-1, sociedad Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION EL CAIRO, y apoderada de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Itaú Fiduciaria como Vocera y Administradora del Fideicomiso de Administración El Cairo, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Implantación en el predio con nomenclatura Carrera 15 n.º 67- 49, en el predio identificado a continuación:

No.	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	NOMENCLATURA	ÁREA	TITULAR
1	50C-1140301	AAA0085PYUZ	KR 15 67- 49	1.979,2 m2	Fideicomiso Irrevocable de Administración El Cairo.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio n.º 2-2020-31722 de 24 de julio de 2020, requirió al interesado para completar la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Implantación Unisanitas en la Carrera 15 n.º 67 - 49, de conformidad con los requisitos previstos en los Decretos Distritales 1119 de 2000, 079 de 2015 y 198 de 2019, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificado el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, se constató que el oficio con radicación n.º 2-2020-31722 del 24 de julio de 2020, fue notificado al señor Jorge Iván González Insuasty por correo electrónico el día 24 de julio de 2020.

Que mediante radicación n.º 1-2020 31811 del 05 agosto de 2020 complementada con el radicado 1-2020-31821 del 05 agosto de 2020, el señor Jorge Iván González Insuasty, apoderado de la Señora Claudia Marcela Rodríguez Ramírez, quien actúa en calidad de representante legal de la Constructora El Cairo S.A.S., Sociedad Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMNISTRACION EL CAIRO, y apoderada de Itaú Fiduciaria como Vocera y Administradora del Fideicomiso de Administración El Cairo, y gestor técnico del Plan de Implantación Unisanitas en la Carrera 15 n.º 67 - 49, allegó la documentación solicitada por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, entre ella:

- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 31 de julio de 2020, donde consta que según acta No. 103 de Asamblea de Accionistas del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 de agosto de 2019, inscrita el 18 de octubre de 2019 bajo el número 02516381 del libro IX, fue nombrada como representante legal de la CONSTRUCTORA EL CAIRO S.A.S, la señora Rodríguez Ramírez Claudia Marcela.

- Certificado fiduciario con pin n.º 8619186675089555 de la razón social ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA expedido el 03 de agosto de 2020 por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Cámara y Comercio de la existencia y representación legal de la razón social ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, pudiendo utilizar el nombre comercial de ITAU ASSET MANAGEMENT O ITAUFIDUCIARIA con Nit: 800.141.021-1 expedida el 3 de agosto de 2020
- Poder amplio y suficiente del 04 de agosto de 2020, otorgado por la señora Claudia -Palacios Sabogal identificada con cédula de ciudadanía número 52.093.560 de Bogotá, obrando como apoderada del representante legal de Itaú Fiduciaria, sociedad que obra única y exclusivamente en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDECOMISO IRREVOCALBE DE ADMINISTRACIÓN EL CAIRO a la señora Claudia Marcela Rodríguez Ramírez, quien es la representante legal de la Constructora El Cairo S.A.S. con Nit 860.032671-1, el 04 de agosto de 2020.
- Poder amplio y suficiente del 04 de agosto de 2020 otorgado por la señora Claudia Marcela Rodríguez Ramírez, quien es la representante legal de la Constructora El Cairo S.A.S., al señor Jorge Iván González Insuasty, el 04 de agosto de 2020, en el cual queda facultado para realizar las diligencias necesarias para firmar el formulario, para radicar, sustituir, notificarse, presentar recursos, solicitar copias y presentar cualquier memorial o información necesaria para el logro de las actividades encomendadas que conlleva a la adopción del Plan de Implantación Unisanitas

Que mediante los oficios n.º 1-2020- 35249 y 1-2020-35251 del 26 de agosto de 2020, se allegó copia a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, del comunicado SDM – SI-122557-20 del 20 agosto de 2020, suscrito por Jhon González, Subdirector de Infraestructura de la Secretaría de Movilidad, en el cual señaló respecto al concepto técnico para el estudio de tránsito para el Plan de Implantación Unisanitas, lo siguiente:

“De acuerdo a las propuestas que se prevén para mitigar los impactos generados por el PI Sede de la Fundación Universitaria Sanitas, se tiene la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

construcción de los andenes perimetrales al predio sobre la Av. Calle 68 y la Carrera 15, para este caso Secretaría Distrital de Planeación en mesa de trabajo realizada el 19 de agosto de 2020 informa que sobre el área de dicha propuesta se evidencia un predio disperso (privado) como se observa en el siguiente esquema. (...)

En este sentido, se solicita elevar la consulta con la Entidad competente en el tema, para que se aclare si el predio es privado o público e incluir el área en el marco de la formulación del plan de implantación de la Sede Universitaria Sanitas, con el propósito de que esta sea entregada a la DADEP”.

Que por las características técnicas del proyecto y sus posibles impactos en el entorno inmediato, mediante radicado n.º 2-2020-41932 del 14 septiembre de 2020 se consultó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP) la tenencia y actas de entrega de la zona de uso público con Código Catastral 0073050199.

Que mediante oficio n.º 1-2020-43334 del 01 de octubre de 2020, el señor Waldo Yécid Ortiz Romero, Subdirector de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), señaló “(...) Una vez consultado el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público (SIDEPE) y el Mapa Digital de la Defensoría del Espacio Público (SIGDEPE), para el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1514061, se pudo establecer, que a la fecha se encuentra relacionado como un predio del sector descentralizado a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado ante esta Entidad con el número de RUPI 90001-3996, por lo tanto es dicha entidad quien tiene a cargo la administración e información del mismo.(...)”

Que mediante oficio n.º 1-2020-57384 del 25 de noviembre del 2020, se allegó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, el oficio IDU 20203250948491, suscrito por María del Pilar Grajales Restrepo, Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en el cual señaló “(...) sobre predio identificado con el folio de matrícula 50C-1514061, código catastral 0073050199, me permito informar que una vez revisada la base de datos de esta dependencia, el predio corresponde al Registro Topográfico No. 9142 el cual fue adquirido por el Distrito Especial de Bogotá para el Fondo Rotatorio de Valorización con Escritura 3096 del 15 de julio de 1963 de la Notaría 10 de Bogotá, para la Obra Avenida Gabriel Andrade Lleras (Avenida Calle 68). El predio fue

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

afectado en su totalidad por dicha obra y en la actualidad hace parte del espacio público consolidado del Distrito (...)"

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.º 2-2020-65064 del 17 de diciembre de 2020, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación Unisanitas en la Carrera 15 n.º 67 - 49, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, concediendo para dar respuesta a estos, el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificado el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, se constató que el oficio con radicación n.º 2-2020-65064 del 17 de diciembre de 2020, fue notificado al señor Jorge Iván González Insuasty, por correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020.

Que mediante el radicado n.º 1-2021-02341 de 13 enero de 2021, el señor Jorge Iván González Insuasty, en calidad de gestor del plan de implantación y de apoderado de la Señora Claudia Marcela Rodríguez Ramírez, quien actúa en calidad de representante legal de la Constructora El Cairo S.A.S., sociedad Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION EL CAIRO, y apoderada de Itaú Fiduciaria como Vocera y Administradora del Fideicomiso de Administración El Cairo, solicitó prórroga para completar la información de acuerdo con lo requerido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que mediante radicado n.º 2-2021-04275 de 19 de enero de 2021 se concedió prórroga por un (1) mes adicional de plazo contado a partir del vencimiento del término inicial, para dar respuesta al referido oficio de requerimientos.

Que mediante el radicado n.º 1-2021-12916 de 15 febrero de 2021 el señor Jorge Iván González Insuasty, en calidad de gestor del plan de implantación y de apoderado de la Señora Claudia Marcela Rodríguez Ramírez, quien actúa en calidad de representante legal de la Constructora El Cairo S.A.S., sociedad Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION EL CAIRO, y apoderada de Itaú Fiduciaria como Vocera y Administradora del Fideicomiso de Administración El Cairo, dio respuesta a los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

requerimientos realizados a la formulación del Plan de Implantación Unisanitas en la Carrera 15 n.º 67 49 mediante oficio n.º 2-2020-65064 del 17 de diciembre de 2020.

Que mediante el radicado n.º 1-2021-25710 de 29 de marzo de 2021, el señor Jorge Iván González Insuasty, en calidad de gestor del plan de implantación y de apoderado de la Señora Claudia Marcela Rodríguez Ramírez, quien actúa en calidad de representante legal de la Constructora El Cairo S.A.S., sociedad Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION EL CAIRO, y apoderada de Itaú Fiduciaria como Vocera y Administradora del Fideicomiso de Administración El Cairo, solicitó cambio del nombre del Plan de Implantación en la parte correspondiente a Unisanitas, ubicado en la Carrera 15 No.67-49, por el Plan Implantación "Carrera 15 67 49".

Que mediante los radicados n.º 1-2021-56878 de 02 de julio de 2021 y 1-2021-56889 de 02 de julio de 2021, el gestor presentó alcance a la respuesta a los requerimientos, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que, con las comunicaciones enunciadas, fue adjuntada la siguiente documentación:

- ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye diagnóstico e identificación del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT; así como la conclusión general de impactos urbanísticos.
- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contiene: plan de ocupación, especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y de construcción y etapa de desarrollo.
- ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- DOCUMENTOS ANEXOS. Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 - 49.

Que el predio objeto de formulación del Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 – 49, se encuentran en la Localidad n.º 12 Barrios Unidos, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) n.º 98 Alcázares, reglamentada mediante Decreto Distrital 262 de 07 de julio de 2010, el cual le aplica la siguiente zonificación:

Unidad de Planeamiento Zonal n.º 98 Alcázares	
Decreto Distrital:	262 de 2010
Sector Normativo:	12
Tratamiento:	Consolidación con cambio de patrón
Área de Actividad:	Comercio y Servicios
Zona:	Comercio Aglomerado
Sector de demanda para estacionamientos	B

Que de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 2133 de 2017 “Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación; el predio objeto de implantación se localizan en un sector antiguo y consolidado, por lo cual no le aplica el tratamiento urbanístico de desarrollo.

Que consultada la Base de Datos Geográfica y Corporativa BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, se estableció que el predio objeto del Plan de Implantación no hace parte de ninguna urbanización.

Que a la fecha no se ha adoptado el Plan Maestro para instituciones de educación superior.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018, cuando la edificabilidad para los usos dotacionales, no se encuentra definida en el Plan Maestro, ésta será la determinada por los instrumentos de planeamiento específicos establecidos por el POT. En caso de no haber disposición aplicable, ni instrumento exigible, las normas serán las del sector o subsector normativo donde se localice el predio.

Que revisada la plancha n.º3 Edificabilidad de la UPZ 98 Alcázares subsector 'C' donde se localiza el predio objeto del plan de implantación, se establece un índice de ocupación de 0.70 y de construcción de 4.00 con una altura permitida de seis (6) pisos.

Que de acuerdo a la formulación del uso dotacional equipamiento colectivo, tipo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, propone un índice de ocupación de 0.65 y de construcción de 3.60 con una altura de siete (7) pisos de los cuales hay un (1) piso no habitable, conforme a los criterios normativos del numeral 20 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Que la propuesta contempla la implantación de un dotacional de educación superior de escala metropolitana de baja densidad, con destino a ser una sede Universitaria, el cual está proyectado en forma general con la conformación de dos bloques diferenciados a los costados oriente y occidente, separados por el vacío generado por la plazoleta del primer piso. En el bloque occidental se destinan la mayoría de espacios dedicados al uso académico de aulas y el bloque oriental se destina a Auditorio en primer piso, oficinas y el área de laboratorios virtuales y centro de simulación Universitario.

Que el uso a implantar está clasificado por el Cuadro Anexo N° 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional, equipamiento colectivo, tipo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, y cuenta con las siguientes especificaciones:

<i>(I) DOTACIONALES</i>				
<i>1. Equipamientos Colectivos</i>				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS	ESCALA	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

			LINEAMIENTOS GENERALES	
1.1 EDUCATIVO	Instituciones de educación superior. (...).	METROPOLITANA	<p>Zonas de Comercio aglomerado</p> <p>Zonas de Comercio cualificado</p> <p>Zonas de Servicios Empresariales</p> <p>Zonas Especiales de Servicios</p> <p>Zonas de equipamientos colectivos</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p style="padding-left: 40px;">Sectoros A, C, F (20)</p> <p style="padding-left: 40px;">Sectoros L, M, K, N, O</p> <p>Área Urbana integral</p> <p>Zonas de Equipamientos Colectivos</p>	<p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p> <p>(20) Solamente los existentes.</p>

Cuadro 1. Cuadro Anexo 2 - Decreto Distrital 190 de 2004

Que la normativa sobre el uso dotacional del predio objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 “por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, que cita:

“(…) Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados (...).” (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio se localiza en Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Comercio Aglomerado, según la ficha normativa de la UPZ n.º 98 Alcázares, conforme con lo establecido en el Cuadro Anexo 1 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 120 de 2018, el uso dotacional, equipamiento colectivo, tipo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, se encuentra permitido como uso restringido.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD con Radicado n.º 2021EE9393 de 17 de marzo de 2021, incorporó el plano topográfico del predio objeto del presente plan, al mapa catastral, cartografía oficial del Distrito Capital con código de sector n.º 00730500102000000000 con un área útil de 1.979,2 m2.

Que esta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público y de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 - 49, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radificación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2020-14507	01/09/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico para la Formulación del Plan de Implantación Unisanitas, a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Planes Parciales, y Vías, Transporte y Servicios Públicos,
3-2020-17103	13/10/2020	Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos	Emitió concepto técnico y observaciones al documento de formulación
3-2020-17342	15/10/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Respuesta parcial de DTEP informando que solicita ampliación de términos por un término no máximo de 10 días hábiles.
3-2020-20262	20/11/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Emitió concepto técnico y observaciones al documento de formulación
3-2021-03549	19/02/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a los requerimientos del Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 -49, a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Planes Parciales, y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2021-07743	09/04/2021	Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos y observaciones finales para la viabilidad de la formulación del Plan Implantación Carrera 15 No. 67 -49.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3-2021-09532	28/04/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos y observaciones finales para la viabilidad de la formulación del Plan Implantación Carrera 15 No. 67 -49.
--------------	------------	--	--

El presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite.

Que las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público dieron viabilidad al Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 - 49 mediante los memorandos n.º 3-2021-07743 de 09 de abril de 2021, 3-2021-09532 de 28 de abril de 2021, respectivamente.

Que mediante memorando con radicando n.º 3-2017-12777 del 10 de agosto de 2017, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos conceptuó que "(...) el texto del artículo identifica que se entiende por áreas de control ambiental o de aislamiento, por lo cual la condición contenida en el párrafo precisa la aplicación de dicho concepto para las zonas o áreas que sean urbanizadas en sectores ya desarrollados. En otras palabras, la condición contenida en el párrafo sólo puede predicarse para predios que adelanten procesos de urbanización en sectores ya desarrollados, donde no se haya exigido franja de control ambiental, siempre que se localicen sobre las vías arterias de la ciudad. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones establecidas en los artículos 177 y 411 del Decreto Distrital 190 de 2004. Este último para los corredores de que trata el artículo 409 del POT (...).

No obstante, al indagar las licencias de construcción de los predios vecinos localizados en la manzana catastral con código único 00730501, se identificó que prevén un antejardín, asimismo, el predio que conforma el perfil urbano sobre la Av. Calle 68 localizado en la manzana catastral con código único 00730407 tiene un antejardín de 5.00 mts; por lo anterior, y con el fin de conservar el paramento de la manzana, al no exigir el control ambiental, le es aplicable al predio donde se desarrolla el Plan de Implantación las normas de edificabilidad del subsector normativo C, notas 1, 3 y 4, de la Plancha No. 3 de 4 del Decreto Distrital 262 de 2010 - UPZ n.º 98 Alcázares

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto ambiental favorable para el presente plan de implantación mediante el oficio n.º 2020EE102374 del 23 de junio del 2020; concepto que fue actualizado por la misma entidad a través del oficio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

n.º2022EE186730 del 25 de julio de 2022, el cual fue radicado en la Secretaría Distrital de Planeación con el número 1-2022-86621 el 27 de julio de 2022.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, aprobó el estudio de tránsito del Plan de Implantación Carrera 15 No. 67- 49 (Barrios Unidos) mediante el oficio n.º SDM-SI-200271-20 de 01 de diciembre de 2020, cuya vigencia fue prorrogada por la misma entidad mediante oficio SDM-SI-202222407557511 del 21 de julio de 2022, el cual fue radicado en la Secretaría Distrital de Planeación con el número 1-2022-84454 el 22 de julio de 2022.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA PARA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN CARRERA 15 67 -49", con fecha del 19 de agosto de 2021, en el cual una vez comparadas las normas del Decreto Distrital 262 de 2010 UPZ n.º 98 Alcázares con las definidas en el Plan de Implantación se determinó que **SI** se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por cambio en el régimen y zonificación de usos del suelo y **NO** se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se concluye que la formulación del Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 - 49 es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- a) Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, que actúan como transición para los accesos, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a implantar cumpliendo así el objetivo principal del instrumento.
- b) Los controles de accesos de vehículos se plantean al interior del predio, procurando la mitigación de impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y lo dispuesto en el estudio de tránsito
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la implantación se hace desde la malla vial local, dando cumplimiento a la reglamentación vigente y al estudio de tránsito.
- g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos a desarrollar.
- h) Concepto Ambiental aprobada acompañada del respectivo Estudio de Impacto Ambiental con su consecuente Plan de Manejo Ambiental.
- i) Definición de zona de maniobras al interior conforme a las recomendaciones del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría de Movilidad

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones Nos.507 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”* y 534 del 30 de marzo de 2020 *“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública”*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de implantación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 “Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”, reanudó los términos de los trámites correspondientes a los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” modificada por la Resolución 702 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los planes de implantación, previo estudio, visto bueno y aprobación de la Subsecretaría Jurídica.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 16 al 23 de septiembre de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que así mismo, mediante memorando con radicado n.º 3-2022-31583 del 29 de septiembre de 2022 la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 - 49 objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 1119 de 2000, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Subsecretaría de Planeación Territorial, procede a adoptar el Plan de Implantación Carrera 15 No.67 – 49

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación de la “Carrera 15 No. 67 -49”, para el uso dotacional, equipamiento colectivo, tipo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, sobre el siguiente predio:

No.	Dirección	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Carrera 15 67 - 49	AAA0085PYUZ	50C-1140301

Artículo 2. Plano y soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que contiene la propuesta general y localización, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo áreas de mitigación y accesos, los perfiles viales indicativos y el cuadro general de áreas que se transcribe a continuación:

Áreas Generales		
Área Útil	1.979,20 M2	
Índice De Ocupación	0,65	
Índice De Construcción	3,60	
índices calculados sobre el Área Útil.		
Área de Mitigación de Impactos		
Descripción	Área M2	Total
Área Privada Afecta Al Uso Público (Área Mitigación De Impactos)	112,00	100 %
Factor de usuarios	0.90	124 usuarios
Total, Área Mínima Mitigación De Impactos	112,00	100 %

Parágrafo 1. El “CUADRO GENERAL DE ÁREAS” del presente artículo se elaboró de acuerdo con el área establecida en el plano topográfico aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD con Radicado 2021EE9393 y Referencia 2020-671114 el 17 de marzo de 2021, por lo tanto, podrá ser objeto de ajuste como consecuencia de posteriores precisiones de los diseños definitivos en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, la documentación aportada por el solicitante, así como el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-SI-200271-20 de 1 de diciembre del 2020, el cual tiene prórroga de vigencia con oficio SDM-SI-202222407557511 del 21 de julio de 2022 con radicado SDP 1-2022-84454; el concepto ambiental aprobado por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio 2020EE102374 de 23 de junio del 2020, el cual tiene actualización de concepto ambiental con oficio n.º 2022EE186730 del 25 de julio de 2022 con radicado SDP 1-2022-86621 y el "Informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores de la participación en plusvalía del Plan de Implantación Carrera 15 67 -49", con fecha del 19 de agosto de 2021, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, trazados viales, paramentos y accesos son indicativas, y aprueban las condiciones urbanísticas para la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 3. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de implantación. El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, para el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 n.º 67 - 49, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados, que corresponden a un dotacional,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

equipamiento colectivo, tipo educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, en el entorno urbano correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, definición de áreas de cesión para espacio público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. Es responsabilidad del titular del presente acto administrativo acatar y cumplir con la totalidad de requerimientos y normas de entidades distritales y nacionales, que se deriven de la presente resolución.

Artículo 4. Régimen de Usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 - 49, se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	ESCALA	CATEGORÍA
Equipamiento Colectivo	Educativo Instituciones De Educación Superior	Metropolitana	Principal

Parágrafo. Los usos complementarios permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional educativo, institución de educación superior, previstos para el área de actividad de comercio y cervicios, zona de comercio aglomerado, en el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 - 49:

Índice máximo de ocupación	0.65 Calculado sobre el Área Útil
Índice máximo de construcción	3.6 Calculado sobre el Área Útil
Altura máxima permitida	Seis (6) Pisos
Antejardines	5.00 metros sobre la AC 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras) La dimensión del antejardín se define de acuerdo con las siguientes condiciones según costado de manzana: 1. Cuando en el costado de manzana no existan edificaciones permanentes, y las edificaciones existentes presentan antejardines de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>diferentes dimensiones, la nueva edificación adoptará la dimensión de un antejardín de 5.00 metros.</p> <p>2. Cuando en el costado de manzana existan una o más edificaciones con dimensión de antejardín predominante, la nueva edificación debe mantener la dimensión de antejardín de 5.00 metros.</p> <p>3. No se permite la reducción de la dimensión del antejardín frente a vías de la malla vial arterial.</p> <p>4. Se considera predominante la dimensión de antejardín que se presenta como mínimo en el sesenta por ciento (60%) de la longitud del costado de manzana, en forma continua o discontinua.</p> <p>No se permite cerramiento del antejardín. Asimismo, el área de antejardín se deberá integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>En caso que se planteen nuevas edificaciones cuya fachada tenga frente sobre el antejardín, se deberá garantizar la continuidad del espacio público circundante (andenes), de conformidad con la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>El antejardín se deberá tratar con material duro, ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.</p> <p>El área de antejardín no puede ser utilizada como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p>
Aislamiento Posterior	6.50 mts o las dimensiones definidas en el artículo 13 del Decreto 080 de 2016.
Voladizo	De acuerdo con las disposiciones del artículo 11 del Decreto Distrital 080 de 2016
Cerramiento	En el área de antejardín y las áreas que se deben disponer para el recibo de los usuarios que ingresan peatonalmente al dotacional (áreas privadas afectas al uso público) no se permiten cerramientos.
Sótano	Se permite cumpliendo con los lineamientos del artículo 9 del Decreto Distrital 080 de 2016.
Semisótano	Se Permite cumpliendo con los lineamientos del artículo 9 del Decreto Distrital 080 de 2016.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

<p>Retroceso de paramento</p>	<p>Conforme con el memorando No. 3-2021-07743 del 9 de abril del 2021, de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se considera viable un retroceso del paramento del presente Plan de Implantación sobre la Carrera 15 entre AC 68 y Calle 67, de manera que entre andén y retroceso de paramento se tenga un ancho de andén de 3,00 metros como mínimo. Teniendo en cuenta que la Carrera 15: vía vehicular tipo V-7 de 13.0 metros de ancho entre líneas de demarcación.</p> <p>Para las obras de ejecución, rehabilitación y adecuación del andén de la Carrera 15 entre AC 68 y Calle 67 se deberá asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público, incorporando las especificaciones para el diseño contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano, así mismo, la guía IDU SDA de '<i>Manejo ambiental para proyectos de infraestructura urbana en el distrito capital</i>' o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. Para su ejecución y construcción debe ser coordinada con la entidad competente.</p> <p>Teniendo en cuenta que el área que se encuentra señalada como '<i>Retroceso de Paramento</i>' en el Plano No. 1 de 1 "<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>" es un área que hace parte del área útil del predio, y no corresponde a una cesión, es responsabilidad del propietario su futuro mantenimiento, rehabilitación y/o construcción. En este sentido, ninguna entidad del distrito destinará recursos para estos fines.</p>												
<p>Malla vial</p>	<p>El trazado y sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Implantación, deberá prever las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="537 1136 1432 1566"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Ancho Mínimo</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avenida Gabriel Andrade Lleras (AC 68)</td> <td>Vía arterial tipo V-3</td> <td>28.0 metros.</td> <td>Intervención del andén de la Avenida Gabriel Andrade Lleras (AC 68) de manera que se alinee con el existente al occidente del predio de objeto del Plan Implantación.</td> </tr> <tr> <td>Carrera 15 (Transversal 15 – Carrera 14 nomenclatura nueva)</td> <td>Vía local tipo V-7</td> <td>13.0 metros</td> <td>La sección transversal es la existente y desarrollada en terreno conservando los anchos predominantes de calzada y andén.</td> </tr> </tbody> </table>	Vía	Tipo	Ancho Mínimo	Observación	Avenida Gabriel Andrade Lleras (AC 68)	Vía arterial tipo V-3	28.0 metros.	Intervención del andén de la Avenida Gabriel Andrade Lleras (AC 68) de manera que se alinee con el existente al occidente del predio de objeto del Plan Implantación.	Carrera 15 (Transversal 15 – Carrera 14 nomenclatura nueva)	Vía local tipo V-7	13.0 metros	La sección transversal es la existente y desarrollada en terreno conservando los anchos predominantes de calzada y andén.
Vía	Tipo	Ancho Mínimo	Observación										
Avenida Gabriel Andrade Lleras (AC 68)	Vía arterial tipo V-3	28.0 metros.	Intervención del andén de la Avenida Gabriel Andrade Lleras (AC 68) de manera que se alinee con el existente al occidente del predio de objeto del Plan Implantación.										
Carrera 15 (Transversal 15 – Carrera 14 nomenclatura nueva)	Vía local tipo V-7	13.0 metros	La sección transversal es la existente y desarrollada en terreno conservando los anchos predominantes de calzada y andén.										
<p>Estacionamientos (Zona de Demanda B)</p>	<p>Se deben proveer estacionamientos de vehículos livianos, según las siguientes cuotas de estacionamientos:</p>												

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Dotacional equipamiento colectivo educativo	Metropolitana	Privados	1 por cada 60 m2 de áreas generadoras administrativas	4,50 x 2,20 m
		Visitantes	1 por cada 60 m2 de otras áreas generadoras	4,50 x 2,20 m
		Para personas en condición de discapacidad	1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes	4,50 x 3,80 m
		Bicicletas	Uno (1) por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016

Conforme al oficio SDM-SI-200271-20 del 01 de diciembre de 2020, se deben proveer en el predio ciento un (101) cupos para parqueadero, de los cuales son quince (15) para privados y ochenta y seis (86) para visitantes, de los cuales son ochenta (80) para particulares, dos (2) para personas en condición de discapacidad, dos (2) para taxi, uno (1) para ambulancia, y uno (1) de carga. Adicionalmente, ciento veintisiete (127) cupos para bicicletas y setenta y seis (76) cupos para motos, los cuales se distribuirán en dos (2) sótanos.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

En caso que se prevean menos cupos de estacionamientos a los calculados según cuotas de estacionamientos, la diferencia en los cupos de estacionamientos privados y de visitantes requeridos según el Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los previstos en los predios, deberá ser provista mediante pago compensatorio según lo establecido en el Decreto Distrital 323 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016 y el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Distrital 120 de 2018 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Los cupos para estacionamientos de bicicletas se deberán localizar dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	<p>Para garantizar que el uso dotacional educativo de escala metropolitana no genere colas o congestión en la movilidad del sector, los dispositivos de control de acceso al parqueadero se deben localizar al interior del predio en sótano 1, a una distancia de 18,15 metros del paramento del edificio según lo señalado en el numeral 10.3 del Documento Técnico del Estudio de Tránsito.</p> <p>Los cupos de estacionamientos para visitantes, motos y bicicletas no deben ocupar áreas de espacio público ni plazoleta de acceso.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.</p>
<p>Accesibilidad Peatonal</p>	<p>De acuerdo con el Estudio de Tránsito, el Documento Técnico de Soporte y conforme al oficio SDM-SI-200271-20 del 01 de diciembre de 2020, el cual tiene prórroga de vigencia con oficio SDM-SI-202222407557511 del 21 de julio de 2022 con radicado SDP 1-2022-84454, se proyecta un (1) acceso y salida peatonal al predio por la AC 68, el cual se debe realizar desde el área privada afecta al uso público planteadas como área de mitigación de impactos para aglomeración de peatones localizada al interior de la edificación, en la planta libre del primer piso y señalada como: 'Plazoleta de Acceso'.</p> <p>El acceso peatonal deberá garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</p> <p>Se deberá verificar por parte del Curador Urbano que las áreas propuestas como área de mitigación de impactos cumplan con los parámetros establecidos por la SDP para las mismas.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>La localización del acceso peatonal se indica en el Plano No. 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.</p> <p>Considerando que la administración distrital no cuenta con un plazo establecido para acometer la construcción de la Avenida Gabriel Andrade Lleras en su sección definitiva, según lo definido en el numeral 9.5 -Accesos – del Documento Técnico de Soporte, el interesado deberá ejecutar en coordinación con el IDU un andén provisional de 9,50 metros de ancho aproximadamente frente al predio objeto del plan de implantación, para garantizar un tránsito peatonal seguro frente al predio, cumpliendo con las condiciones del Decreto Distrital 308 de 2018 –Cartilla de Andenes- y con condiciones de accesibilidad universal definidas en la normatividad vigente.</p>
Accesibilidad Vehicular	<p>De acuerdo con el Estudio de Tránsito, el Documento Técnico de Soporte y conforme al oficio SDM-SI-200271-20 del 01 de diciembre de 2020, el cual tiene prórroga de vigencia con oficio SDM-SI-202222407557511 del 21 de julio de 2022 con radicado SDP 1-2022-84454, el ingreso y salida vehicular se ubicará sobre la Carrera 15, el cual estará a una distancia de 18,15 metros de la curva de empalme del sardinel en la esquina suroccidental de la intersección AC 68 por KR 15 con un (1) acceso de 6,0 metros de ancho.</p> <p>Por otra parte, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004, en caso que se generen colas de vehículos en el acceso vehicular la Secretaría Distrital de Movilidad deberá exigir la adecuación de los parqueaderos y los sistemas de control de acceso</p> <p>La localización del acceso vehicular se indica en el Plano No. 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.</p>

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo.

El cumplimiento de los compromisos no exime al propietario de los predios de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental o urbanístico que se genere adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo. El desarrollo de las acciones de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mitigación relacionadas con el espacio público deberá ejecutarse de manera prioritaria.

Es responsabilidad del titular del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos que a continuación se describen.

Los compromisos y acciones para la mitigación de impactos son los siguientes:

6.1. Disponibilidad de servicios públicos

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender la reglamentación y recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá	Oficio No. 3010001-S-2021-116000 con fecha de expedición 23/04/2021 de factibilidad del Servicio [Nota: Este oficio se allegó con Radicación No. 1-2021-56889]
Empresa ENEL Codensa S.A. ESP	1402447431 fechado 29/12/2020 Condiciones para la Prestación del Servicio.
VANTI – Gas Natural	Certificado de disponibilidad de prestación del servicio de gas natural CD. -00630-2021 con fecha de expedición 19/01/2021

Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales.

En cuanto a la subterranización de redes para el proyecto, atender los lineamientos de la Resolución No. 011 del 4 de enero de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la portería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

En cuanto al sistema de Alumbrado público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Manual Único de Alumbrado público – MUAP.

Cumplir las distancias de seguridad de las redes de media y baja tensión a las construcciones en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

La obligación de verificar las redes de media tensión al interior del predio y atender los requerimientos al respecto.

Así mismo, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la portería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 566 de 2014 *“Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y sus afectaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley 142 de 1994, la Ley 1341 de 2009 y lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 2015, a nivel Distrital lo establecido en los artículos 201 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

Rehabilitación y adecuación de los andenes en la totalidad de los costados del predio (Costado norte sobre AC 68 entre Carrera 15 y Carrera 16, Costado oriente sobre la Carrera 15 entre AC 68 y Calle 17) con el fin de ofrecer condiciones de comodidad y seguridad a sus usuarios y a los residentes de la zona, lo cual debe tener estudios, diseños e interventoría para la ejecución de la obra, así como la debida coordinación con el IDU.

Así mismo, la construcción de rampas peatonales y adecuación de área aferente para la continuidad del flujo peatonal en la intersección de la AC 68 con Carrera 15 y Calle 67 con Carrera 15.

La construcción del acceso vehicular del Plan Implantación en la Carrera 15 entre AC 68 y Calle 67 (Carrera 15 No. 67 – 49), debe garantizar la continuidad del andén y la prioridad al peatón. De igual forma, estar articulada e integrada con la intervención de los andenes.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

Las rampas vehiculares de acceso al predio deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- La conformación de la rampa vehicular de acceso a predio se debe ubicar sólo en los casos y sitios que se encuentren aprobados mediante licencia y estudio de tránsito. El ancho máximo de la rampa debe coincidir con el ancho de acceso vehicular aprobado del predio, sin contar con los elementos de confinamiento de la rampa.
- El desarrollo de la rampa de acceso debe restringirse a la franja de paisajismo y mobiliario, de forma que no invada la franja de circulación y ésta mantenga siempre el mismo nivel.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Se deben evitar los accesos diagonales sobre andén. El desarrollo del acceso debe ser lo más corto posible para interrumpir lo menos posible la circulación peatonal y/o ciclista.
- Se debe garantizar la durabilidad del material de piso utilizado en todo el acceso vehicular. Se recomienda el uso de concreto fundido y concreto estampado siguiendo las indicaciones técnicas de perfil estructural según las cargas previstas.
- Las guías podotáctiles tendrán continuidad sobre el andén a lo largo del acceso vehicular al predio sólo cuando este mida más de 5 metros.
- Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, el artículo 2.2.6.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” y el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021.

El área a intervenir se encuentra señalado en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

6.2.1.1 Intervención andén sur Avenida Gabriel Andrade Lleras: Para el periodo de transición entre el desarrollo del dotacional educativo de escala metropolitana y la materialización de la Avenida Gabriel Andrade Lleras (AC 68) en su sección definitiva establecida en el Decreto Distrital 190 de 2004, como vía tipo V-3 de 28.0 m de ancho en sector consolidado, el titular del Plan de Implantación se compromete a diseñar, construir y entregar un andén provisional de aproximadamente 9.50 metros de ancho en un tramo de 65 metros aproximadamente, localizado frente al globo de terreno en la CR 15 67 - 49 tal como se encuentra señalado en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de un área privada afecta al uso público – (APAUP), que deberá ser libre y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

De acuerdo con el Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte, el máximo volumen de peatones en hora pico es de 272 usuarios. El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones corresponde a un área total de 112 m², para 124 usuarios. Los 160 usuarios restantes serán atendidos en el primer piso al interior de la edificación (Vestíbulo o Foyer y hall de acceso).

En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- c. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- d. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

El área de mitigación de impactos se encuentra señalado en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

6.2.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.2.4 Acciones de mitigación de impactos sobre el ambiente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El interesado deberá acoger lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y cumplir con los lineamientos establecidos en los conceptos ambientales aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante los oficios No. 2020EE102374 del 23 de junio del 2020, radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación con el número 1-2020-27272 del 09 de julio de 2020 y No. 2022EE186730 del 25 de julio de 2022, radicado ante la SDP con el número 1-2022-86621 de 27 de julio de 2022.

Así mismo, el interesado deberá contar con la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desmantelamiento de la estación de servicio Texaco que se encuentra actualmente en el predio, y dar cumplimiento a la establecido en el Decreto Distrital 4741 de 2005 “*por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral*”, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

El interesado está obligado a adelantar la construcción y operación del proyecto de acuerdo con la información suministrada para la aprobación del concepto ambiental para el Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 - 49, radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para su respectiva evaluación.

6.2.5 Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las condiciones operativas y demás contenidas en el oficio SDMI-SI-200271-20 del 01 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 – 49, cuya vigencia fue prorrogada por la misma entidad mediante oficio SDM-SI-202222407557511 del 21 de julio de 2022, el cual fue radicado en la Secretaría Distrital de Planeación con el número 1-2022-84454 el 22 de julio de 2022, y el Documento Técnico de Soporte.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá tomar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular, peatonal y de ciclistas del sector, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso y/o adoptará las medidas de restricción del tránsito generado por el desarrollo, que a su juicio considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos correspondientes ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Se precisa que en caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector, superior al previsto en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo Estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Los compromisos del proyecto se encuentran consignados en el “Acta de Compromisos” que hace parte integral de la aprobación del Estudio de Tránsito, realizada por la Secretaría de Movilidad

Es responsabilidad del titular del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos descritos, de tal forma que las obras de infraestructura estén operando y hayan sido recibidas por el Distrito, al momento de iniciar la operación del proyecto.

Parágrafo 1. En el evento que alguna de las acciones o compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromisos no pueda ser ejecutada en los términos establecidos en la presente Resolución, se podrá dar cumplimiento a estas obligaciones mediante el mecanismo que la Secretaría Distrital

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Movilidad y sus entidades adscritas establezcan, siempre y cuando se garantice su finalidad, caso en el cual no se requiere modificar el presente Plan.

Parágrafo 2. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito relacionadas con señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; y en tal caso no será necesario modificar el Plan de Implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 7. Cronograma de ejecución del Plan de Implantación. El Plan de Implantación se desarrollará en tres (3) etapas y contará con un plazo de ejecución total de cuatro años y medio (4.5) contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, plazo en el cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad y manejo vehicular, en los términos de la presente Resolución.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las etapas de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan Implantación; los cuales son simultáneos y están previstos para que sea acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como a la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas de la implantación, así como adicionalmente el tiempo determinado para la ejecución de las etapas de del cronograma, obedece a la obtención gradual de los recursos económicos necesarios para acometer las obras propuestas en el plan de implantación y de las autorizaciones que las entidades públicas deben emitir previo al inicio de las obras.

Etapas 1. Comprende las acciones a desarrollar durante los dos (2) primeros años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- Estudios, diseños, interventoría y obras para la ejecución, rehabilitación y adecuación de los andenes que corresponde al Plan de Implantación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Estudios, diseños, interventoría y obras para la ejecución de la plazoleta peatonal sobre la AC 68.
- Estudios, diseños, construcción e interventoría para la adecuación y continuidad de la infraestructura (rampas) para peatones en la intersección de la AC 68 con Carrera 15 y Calle 67.
- Estudios, diseños, construcción e interventoría del acceso vehicular de la Carrera 15 entre AC 68 y Calle 67.
- Elaboración de los diseños de señalización vertical y demarcación horizontal para el trámite de revisión y aprobación ante la Subdirección de Señalización de la SDM, incluyendo las obras civiles, suministro e instalación de la señalización vertical y horizontal requerida en el área de influencia directa del proyecto.

Etapa 2. Comprende las acciones a desarrollar, con acciones que se ejecutaran en paralelo con la Etapa Uno (1) durante año y medio (1.5).

- Realizar los estudios, diseños y construcción para completar la regularización del cruce peatonal semaforizado en la intersección de la Av. Calle 68 con Carrera 15, incluyendo el suministro e instalación de los dispositivos sonoros.
- Adoptar un protocolo de operación de los vehículos de carga generados por la construcción del proyecto
- Adoptar un protocolo de operación y manejo para la prestación del servicio de transporte público individual.
- Mantenimiento de la franja de ciclo ruta frente al predio sobre la Carrera 15 (pintura, señalización, reparcho).

Etapa 3. Comprende las acciones a desarrollar durante cuatro años y medio (4.5) y las acciones estarán en paralelo con la Etapa Dos (2).

- Actividades preliminares a la etapa de Construcción. (Demoliciones, cerramiento, excavaciones, etc.).
- Construcción Sede Universitaria.
- Implementación y construcción de parqueadero.
- Implementación del sistema de registro y control de las zonas de parqueadero, vehiculares y de bicicletas.
- Mantenimiento y adecuación del Espacio Público.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Realizar seguimiento a la totalidad de medidas de mitigación: de gestión de tráfico, señalización, semaforización, infraestructura y condiciones operativas propuestas e implementadas por el proyecto.

Parágrafo 1: Se preverán, desarrollarán e implementarán todos los estudios, diseños, adecuaciones e intervenciones de la infraestructura pública necesarias durante la primera y segunda etapa, hasta tanto estas no se encuentren ejecutadas en su totalidad no entrarán en funcionamiento ninguno de los usos aprobados en el presente plan de implantación.

Parágrafo 2: Las obras de infraestructura descritas deben construirse con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano, asimismo, deberá garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997, el Decreto Nacional 1538 de 2005, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y el Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte –IDRD-. y demás entidades del Distrito competentes en el tema.

Parágrafo 3: Para todas las actuaciones anteriores, se iniciarán las gestiones necesarias a partir de la adopción del Plan de Implantación por parte del titular del plan, a fin de garantizar que las obras de intervención en la infraestructura sean recibidas a satisfacción por las entidades competentes antes de iniciar la operación del Proyecto.

Parágrafo 4: En caso de que las obras de infraestructura vial y espacio público se localicen en una misma área de influencia o sobre un mismo corredor vial, con obras a cargo de promotores de otros proyectos o a cargo de la Administración Distrital, el IDU establecerá dicha articulación, sincronía y coordinación de las obras.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mitigación de impactos y la implantación del uso aprobado de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el *“Informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores de participación en plusvalía del Plan de Implantación para un dotacional educativo de escala metropolitana en la Carrera 15 67 – 49 de la Localidad de Barrios Unidos”* de fecha agosto 19 de 2021, el cual determinó que **SI** se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por cambio en el régimen y zonificación de usos del suelo y **NO** se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales, 190 de 2004 -POT-, 1119 de 2000, 079 de 2015, 080 de 2016, 120 de 2018 y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. Las modificaciones del presente plan de implantación deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 12. Control urbano. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía de la Localidad de Barrios Unidos o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente resolución se deberá notificar al representante legal de la Constructora El Cairo S.A.S. o a quien haga sus veces, a su apoderado y al representante legal de Itaú

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fiduciaria o a quien haga sus veces. Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía de Localidad de Barrios Unidos para lo de su competencia.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, al 01 día de noviembre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa Victoria Diego Fernando Mateus Rueda	Subdirector de Planes Maestros Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica:	Diana Helen Navarro Bonett Constanza Catalina Hernández Marcela Giraldo Marín Elda Marcela Bernal Pérez	Subsecretaría Jurídica Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos P.E.-Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 41
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-36134 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2073189 Fecha: 2022-11-01 15:46
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

Proyectó: Jorge Enrique Vargas Bravo Arquitecto

Anexo: Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales" del Plan de Implantación Carrera 15 No. 67 – 49.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*